C.A. de Valdivia

Valdivia, veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTOS:

1) Comparece [redacted], C.I. [redacted], actualmente cumpliendo condenado en el CP. Llancahue de Valdivia, quien deduce recurso de amparo en contra de **GENDARMERÍA DE CHILE,** toda vez no fue postulado al beneficio de libertad condicional, contrariando la normativa vigente y tornando ilegal y arbitraria su privación de libertad.

Expone que el amparado fue condenado por el 22° Juzgado del Crimen de Santiago el 22 de diciembre de 2006, a sufrir la pena de presidio perpetuo simple como co-autor de 3 delitos de robo con violación; 2 robos con intimidación y un robo con violencia.

Cuenta con fecha de inicio de condena el 18 de febrero de 2005 y fecha de egreso el día 31 de diciembre de 2999, y cumplió el tiempo mínimo para la libertad condicional el 12 de febrero de 2025.

El recurrente es un interno de mediano compromiso delictual, no registra faltas ni sanciones penitenciarias, con conducta impecable por más 06 bimestres, calificada como “Muy Buena” y se desempeña por más de 8 años como mozo en distintas áreas de aseo, para la empresa concesionada que presta funciones en el penal.

Hace presente que participó en el proceso de libertad condicional en el primer semestre de 2025 y 2026. No obstante, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 21.627 al DL 321, con fecha 09 de noviembre de 2023, que estableció que los condenados a la pena de presidio perpetuo que hayan sido rechazados en dicho proceso solo se encuentran habilitados para postular una vez al año, efectuando una interpretación errónea de la normativa, porque se encuentra sujeto a las disposiciones vigentes al momento de la comisión del delito (principio de irretroactividad de la ley penal menos favorable).

De lo anterior entonces resulta evidente que la reforma legal que limita las postulaciones al acceso al beneficio en la especie es inaplicable con efecto retroactivo. En efecto, la modificación del inciso segundo del artículo 3° del Decreto Ley 321 de 1925, introducida por la Ley 21.627 de 9 de noviembre de 2023, es una norma más gravosa que aquella vigente a la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TPQNDXYTXUL

fecha en que el amparado dio inicio al cumplimiento de la pena que actualmente sirve, y con mayor razón a aquella vigente a la fecha de comisión del delito que perpetró, toda vez que tiene una incidencia perjudicial para el amparado en materia del cumplimiento de la sanción, haciéndola más grave, pues le dificulta y posterga la posibilidad de egreso del régimen cerrado a una forma de ejecución más benigna de la pena.

Pide se acoja el recurso y declare el derecho del interno a postular a la libertad condicional para el período octubre 2026 y siguientes, de mantenerse a la fecha los demás requisitos exigidos por la normativa.

2) A folio 7 informa **GENDARMERÍA DE CHILE,** organismo que solicita el rechazo de la acción de amparo.

Sostiene que el artículo 9° del DL. 321, consagra expresamente que los requisitos para optar a la libertad condicional son aquellos vigentes al momento de la postulación y en el caso del amparado, fue condenado presidio perpetuo simple, por lo cual solo puede postular una vez al año, en este caso su próxima postulación corresponde el año 2027 y por tanto se ha ceñido estrictamente a la normativa legal que la rige.

Añade que, al tratarse de un beneficio penitenciario, se regula por normas administrativos, las que rigen de inmediato, cuestión que además ha sido recogida por la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia. En síntesis, no existe acto ilegal o arbitrario reprochable por esta vía constitucional.

3) El recurso de amparo, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, es una acción constitucional cuyo propósito consiste en obtener de los Tribunales Superiores de Justicia, una tutela eficaz y eficiente para salvaguardar la integridad del derecho que la doctrina ha denominado libertad individual, para evitar una afectación antijurídica del derecho a la libertad personal y a la seguridad individual de cualquier persona, siendo precisamente la antijuridicidad de la conducta el comportamiento que la acción constitucional referida intenta solucionar o revertir.

4) El presente recurso de amparo se sustenta en la infracción de la prohibición de aplicar en forma retroactiva la ley penal, al impedir al condenado postular dos veces en el mismo año (2026) al beneficio de la libertad condicional, por haber sido condenado a la pena de presidio

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TPQNDXYTXUL

perpetuo simple, lo que sería más perjudicial para el interno que la norma anterior, ya que aquella no limitaba la cantidad de postulaciones que podía efectuar en un mismo año calendario.

5) El artículo 2º inciso final del Decreto Ley N°321 del Ministerio de Justicia, dispone que: *"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la persona condenada a presidio perpetuo, a quien le fuere negada la libertad condicional, no podrá postular nuevamente sino hasta la primera quincena de abril u octubre del año siguiente, cuando la postulación rechazada se hubiere solicitado durante los meses de abril u octubre, respectivamente."*

Dicha modificación legal se introdujo a raíz de la aprobación de la ley 21.627, de noviembre de 2023.

6) En ese orden de ideas y en cuanto a la aplicación temporal de la reforma de los requisitos de postulación contemplados en las leyes Nro. 21.124 y Nro. 21.627, aquello fue zanjado en el propio texto del artículo 9 del Decreto Ley N° 321, que señala *"Para los efectos del presente decreto ley, se entenderá que los requisitos para la obtención del beneficio de la libertad condicional son aquellos que se exigen al momento de la postulación."*

7) En virtud de lo expuesto, no cabe sino concluir que la recurrida ha actuado enmarcada en la esfera de sus atribuciones, exigiendo al amparado el cumplimiento de requisitos contemplados en el contexto regulador respectivo para acceder a beneficios en el cumplimiento de su pena, por lo que la acción constitucional será rechazada.

Lo anterior con el voto en contra de la Sra. Ministra doña Marcela Araya Novoa, quién estuvo por acoger el presente recurso de amparo, teniendo en consideración que la norma legal que limitó la cantidad de veces que puede postular el condenado al beneficio de la libertad condicional es posterior a los hechos y a la dictación de la sentencia que sancionó al amparado, la que tiene por tanto una incidencia sustantiva en la ejecución de la pena, lo que infringe el principio de la ley penal más favorable y la prohibición del efecto retroactivo de la ley penal cuando perjudica al reo.

Por lo expuesto, normas citadas, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, SE **RECHAZA** el recurso de amparo interpuesto a favor de [redacted].

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TPQNDXYTXUL

N° Amparo-406-2026.

Marcela Paz Ruth Araya Novoa
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis
12:45 UTC-3

Inge Karen Müller Méndez
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis
13:50 UTC-3

Claudio Eugenio Aravena Bustos
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis
14:46 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TPQNDXYTXUL

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Marcela Paz Ruth Araya N., Ministra Suplente Inge Karen Muller M. y Abogado Integrante Claudio Eugenio Aravena B. Valdivia, veintiocho de septiembre de dos mil veintiseis.

En Valdivia, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TPQNDXYTXUL